



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

*CUI 11001020400020250023100*  
*Radicado interno 143019*  
*Tutela primera instancia*  
*JORGE MILTON CIFUENTES VILLA*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**1.** JORGE MILTON CIFUENTES VILLA, mediante apoderada, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín<sup>1</sup>, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y petición.

**2.** En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**2.1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción y manifieste lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

---

<sup>1</sup> Despacho del Magistrado Jesús Olimpo Castaño Quintero.

[nathaliabm@cortesuprema.gov.co](mailto:nathaliabm@cortesuprema.gov.co)

y

[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co)

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.2.** Vincular a la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a las Fiscalías 16 Delegada de Justicia y Paz y 6° Especializada de Extinción de Dominio, ambas de Bogotá y Medellín, a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, así como a los ciudadanos Carlina Villa de Cifuentes y Hildebrando Alexander Cifuentes Villa, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

### **3. PRUEBAS**

**3.1.** Admitase como prueba los documentos anexos al escrito de tutela.

**3.2.** Requerir a la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín para que remita la grabación de la audiencia llevada a cabo el 16 de septiembre de 2024.

**4.** De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que

puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

**5.** Comunicar este auto a los demandantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 68BE218E3F22100DFACAB7476CB78AC8ABCF96F8C6AA03BF835E121D94E519BA  
Documento generado en 2025-01-31